



DECRETO No. 052
(14 de Abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIÓN EMITIDAS POR EL DECRETO DEPARTAMENTAL NO. 000316 DEL 12 DE ABRIL DE 2020 "CAQUETÁ CONTRA EL CORONAVIRUS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL – CAQUETA

En uso de sus facultades y atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que, de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 0417 de 17 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que, mediante el Decreto Nacional No. 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que, mediante Decreto Municipal No. 040 del 23 de marzo de 2020, la administración municipal declara urgencia manifiesta.

Que, mediante Decreto Municipal No. 041 del 23 de marzo de 2020, la administración municipal estableció medidas en razón a la urgencia manifestó decretada e implemente pico y cedula en el municipio.

Que, mediante Decreto Municipal No. 043 del 23 de marzo de 2020, se adoptó el Decreto Nacional No. 457 del 22 de marzo de 2010.

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia
Correo Electrónico: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co
Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



Que, mediante Decreto Municipal No. 048, se declaró el toque de queda en el municipio de El Paujil, como medida para la protección de la población y se fija nuevo pico y cedula.

Que, el 08 de abril de 2020, la Presidencia de la Republica de Colombia emitió el Decreto 531 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y mantenimiento del orden público, y en su artículo 2 estipula: *Ejecución de la medida aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.*

Que, el 11 de abril del 2020, La Presidencia de la Republica de Colombia mediante Decreto No. 536 "Por medio del cual se modifica el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" en su artículo 1. Modificó el artículo 3 del Decreto 531, en el sentido de eliminar el parágrafo 5.

Que, el 12 de abril de 2020, el Gobernador del Departamento del Caquetá en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, luego de haber surtido el trámite pertinente de aprobación por parte del Ministerio de Interior, expidió el Decreto No. 316 que en los siguientes artículos establece: **Artículo Tercero** "(...) de conformidad al siguiente pico y cédula, el cual se implementa para toda la jurisdicción del Departamento del Caquetá (...)" **Artículo Décimo** "Ordenar a los alcaldes municipales del Departamento del Caquetá y a las autoridades de Policía competentes que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para la difusión, entendimiento y cumplimiento del presente decreto, mediante las actividades pedagógicas, de control y sanciones a las que haya lugar". **Artículo Undécimo:** "El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020".

En mérito de lo expuesto.

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR en el Municipio de El Paujil – Caquetá, para todos sus habitantes el aislamiento preventivo obligatorio, conforme al Decreto Nacional No. 531 del 08 de abril de 2020 y Decreto Departamental No. 000316 del 12 de abril de 2020, el cual entre otras, contempla:

"ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus.

Parágrafo. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio local, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: EXCEPCIONES. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, permitir el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



1. *Asistencia y prestación de servicios de salud.*
2. *Adquisición bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.*
3. *Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores pago, ya servicios notariales.*
4. *Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de capacitado.*
5. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*
6. *Las labores de las misiones médicas la Organización Panamericana de la Salud OPS- y todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación los servicios profesionales, administrativos, operativos y de salud públicos y privados.*
7. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación los servicios salud. funcionamiento establecimientos y locales comerciales para la comercialización los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos tecnologías en salud.*
8. *Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*
9. *Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.*
10. *La cadena producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*
11. *La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.*

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...



12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...

25. *El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.*
26. *El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*
27. *El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.*
28. *Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.*
29. *La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.*
30. *El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.*
31. *El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad --alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.*
32. *Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.*
33. *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*

...::EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...



34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
35. El desplazamiento del personal directivo y docente instituciones educativas y prevenir, mitigar y la emergencia sanitaria par causa Coronavirus COVIp-19.
36. Las demás establecidas en el Decreto Nacional 531 del 08 de abril de 2020.

Parágrafo 1º: El personal indicado en el presente artículo como exceptuado, debe realizar las labores, cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y la Protección social y las Secretarías de Salud.

Parágrafo 2º: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar obligatoriamente con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en que laboren. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 3º: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 4º: Las excepciones contempladas en los numerales 2 y 3 podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6.00 a.m. y la 1:00 p.m, sin perjuicio de que la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- se pueda realizar mediante plataforma de comercio electrónico y lo para entrega a domicilio.

Parágrafo 5º: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 6º. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adoptadas en los decretos 022 y 023 del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del mismo período establecido en el artículo 1 º de este decreto, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, de conformidad al siguiente pico y cédula, el cual se implementa para toda la jurisdicción del Departamento del Caquetá:

PICO Y CÉDULA

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia
Correo Electrónico: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co
Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



ÚLTIMO NÚMERO DE CEDULA	DÍA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
3	13 y 24 DE ABRIL
4	14 y 25 DE ABRIL
5	15 DE ABRIL
6	16 DE ABRIL
7	17 DE ABRIL
8	18 DE ABRIL
9	20 DE ABRIL
0	21 DE ABRIL
1	22 DE ABRIL
2	23 DE ABRIL

Parágrafo 1º: El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente.

Parágrafo 2º: Se restringe totalmente la circulación de vehículos y personas en el municipio de El Paujil, los días domingo 19 y 26 de abril, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo segundo. Durante los días 19 y 26 de abril de 2020, podrá realizarse la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-, y productos de restaurantes y locales gastronómicos exclusivamente mediante plataforma de comercio electrónico y lo para entrega a domicilio.

Parágrafo 3º: Los comerciantes del sector tendero, podrán abastecerse en horario de 06:00 a.m. a 09:00 a.m., los días miércoles y sábado. Para ello, deberán portar el certificado mercantil que los identifica como propietarios del establecimiento de comercio.

Parágrafo 4º. El personal indicado en el presente artículo como exceptuado, debe realizar las labores, cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias a realizar periódicamente la inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaría de salud Departamental.

Parágrafo 5º. Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

ARTÍCULO CUARTO: Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a adoptar las siguientes medidas:

1- Evitar aglomeraciones, especulación y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

2- Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas. Se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

3- Disponer la señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibase el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en toda la jurisdicción del municipio de El Paujil - Caquetá. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 000316 del 12 de abril de 2020 harán parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de las 00.00 horas del día 15 de abril y deroga el artículos 3 del Decreto Municipal No. 041 del 23 de marzo de 2020 y el Decreto Municipal No. 048 del 28 de marzo de 2020, y las demás disposiciones que le sean contrarias a este decreto.

Dado en El Paujil – Caquetá, a los 14 días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUDIVIA HERNANDEZ CALDERON
Alcaldesa Municipal.

Proyecto: Juan Sebastian Bustos Ortega – Asesor Administrativo.